

LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGUROS, JUNTO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES, SUPLEMENTOS SI LOS HUBIERA, Y SU CUESTIONARIO, CONSTITUYE EL CONTRATO DE SEGURO. POR FAVOR EXAMÍNELO CUIDADOSAMENTE PARA ASEGURARSE DE QUE CUMPLE CON SUS NECESIDADES. SI NO LO HACE, POR FAVOR AVISE INMEDIATAMENTE A SU ASESOR DE SEGUROS.

DEBERÁ APORTAR DE INMEDIATO A LA ASEGURADORA CUALQUIER INFORMACIÓN RELEVANTE O CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN RAZONABLEMENTE AFECTAR A SU CONOCIMIENTO SOBRE LA PÓLIZA DE SEGUROS. NO HACERLO PODRÍA ANULAR SU COBERTURA DE SEGUROS BAJO ESTA PÓLIZA. SI NO ESTÁ SEGURO SOBRE LA RELEVANCIA DE ALGUN HECHO O CIRCUNSTANCIA, POR FAVOR CONSULTE INMEDIATAMENTE CON SU ASESOR DE SEGUROS

POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE

TOMADOR DEL SEGURO: MULTIBOXES, S.L.

POLIZA NUMERO: 2024NAM00052



EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y SUS CONDICIONES (INCLUIDOS LOS SUPLEMENTOS), SERAN CONSIDERADOS COMO UN SOLO DOCUMENTO. CUALQUIER PALABRA O EXPRESIÓN QUE TENGA ASIGNADO UN SIGNIFICADO CONCRETO MANTENDRÁ DICHO SIGNIFICADO EN TODO MOMENTO.

LA ASEGURADORA OTORGARÁ COBERTURA DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE POLIZA Y SUJETO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES PARA EL PERIODO DE SEGURO QUE APARECE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y CUALQUIER PERIODO POSTERIOR POR EL QUE EL ASEGURADO PAGARÁ Y LA ASEGURADORA ACEPTARÁ UNA PRIMA.

SEGURO DE MERCANCÍAS**CONDICIONES PARTICULARES****POLIZA DE SEGURO NUM.: 2024NAM00052****Corredor de seguros/Broker: OSKAR SCHUNCK****NÚMERO DE BINDER : 2024ASEGRUPCARGO0001**

TOMADOR : MULTIBOXES S.L.**DIRECCIÓN : C/ DIONIS PUIG, 11 POL.INDUSTRIAL EL RAMASSAR. 08402,
GRANOLLERS, BARCELONA****CIF : B61922530**

**ASEGURADOS : PROPIETARIOS DE LA MERCANCIA Y QUIENES TENGAN UN
INTERES LEGITIMO EN LA CARGA.**

**EL ASEGURADOR(ES) : 100% GREAT LAKES INSURANCE SE (SUBSIDIARY OF MUNICH RE
GROUP)****DIRECCIÓN : KÖNIGSTRASSE 107 – 80802 – MUNICH**

PERIODO : Desde las 00:00 horas del 01 de Mayo de 2024**Hasta las 00:00 horas del 01 de Mayo de 2025**

INFORMACION FACILITADA POR: OSCHUNCK**I. MERCANCÍAS ASEGURADAS**

EQUIPAJES, EFECTOS PERSONALES, ENSERES PERSONALES (TC, ORDENADORES, BICLETAS, EQUIPAMIENTO DEPORTIVO, ETC.) en maletas y cajas preparados para tal fin, debidamente embalado y/o acondicionado para su transporte seguro, según la naturaleza, uso y/o costumbre comercial para su correcta protección durante su transporte y período de garantía otorgada por esta póliza; **quedando expresamente excluidas las siguientes: joyas, perlas, piedras y metales preciosos, obras de arte, efectos comerciales o bancarios, sellos y otros valores, dinero y tarjetas de crédito o cheques de viaje, , lotería o quinielas, artículos de alta peletería, animales vivos, objetos de arte y mudanzas, tarjetas prepago y telefonía móvil, mercancía peligrosa, plantas semillas y derivados, armas, marfil y productos derivados, material pornográfico, productos alimenticios perecederos, bebidas alcohólicas, tabaco y sus derivados.**

En cuanto al resto de mercancías, es de aplicación el apartado 1º de la cláusula general II (Mercancías y Riesgos Excluidos) de esta póliza, y en cualquier caso, el

apartado 2º de la misma cláusula, en cuanto a la exclusión de indemnización de daños indirectos

2. AMBITO GEOGRAFICO

Esta póliza otorga cobertura entre dos puntos cualesquiera del mundo, **con excepción de aquellos con origen y/o destino y/o que transiten por Afganistán, Georgia, Irak, Somalia y Myanmar, Albania, países antigua URSS y antigua Yugoslavia.**

Las mercancías con origen y/o destino África a partir del paralelo 20° (excepto Sudáfrica) solo se encuentran cubiertas hasta/desde puerto y/o aeropuerto excepto autorización expresa de la Compañía de Seguros. Las mercancías con destino antigua URSS solo se encontrarán cubiertas hasta puerto y/o aeropuerto o hasta su entrada en la frontera del país excepto autorización expresa de la Compañía de Seguros.

3. AMBITO DE COBERTURA

Desde que comienzan las operaciones de carga en el punto de origen, continúa durante su transporte y eventuales trasbordos y finaliza tras la descargada en el punto de destino.

4. MEDIO DE TRANSPORTE

Terrestre, aéreo y/o cualquier combinación de los mismos.

5. LIMITE DE INDEMNIZACION

El límite máximo de indemnización otorgado por esta póliza queda establecido en:

Eur 3.000 por viaje y/o expedición y/o situación

Este límite puede ser incrementado previa comunicación y aceptación por escrito de la Compañía Aseguradora, mediante la aplicación de la prima adicional que pueda corresponder.

6. RIESGOS CUBIERTOS

Esta póliza provee cobertura sobre las mercancías aseguradas definidas en el apartado 3 del presente condicionado particular, además de las coberturas indicadas en las Condiciones Especiales, las que a continuación se detallan:

Para transporte marítimo y/o terrestre por carretera y/o ferrocarril:

- INSTITUTE CARGO CLAUSES (A), Ed. 1/1/09
- INSTITUTE WAR CLAUSES (CARGO), Ed. 1/1/09 (excepto para terrestre y ferrocarril)
- INSTITUTE STRIKE CLAUSES (CARGO) Ed. 1/1/09
- INSTITUTE CLASSIFICATION CLAUSE, Ed. 01/01/01
- CLAUSULA ISM PARA MERCANCIAS JC98/019 (Cargo ISM Endorsement JC98/019).
- CARGO ISM FORWARDING CHARGES CLAUSE, Ed. 4/6/98.

Para transporte aéreo:

- INSTITUTE CARGO CLAUSES (AIR), edición 1/1/09
- INSTITUTE WAR CLAUSES (AIR CARGO) (excluding sendings by Post) Ed. 1/1/09
- INSTITUTE STRIKES CLAUSES (AIR CARGO) Ed. 1/1/09

Aplicable a todo tipo de medio de transporte:

- CLAUSULA DE CANCELACION DE RIESGOS DE GUERRA
- CLAUSULA DE EXCLUSION POR CONTAMINACION RADIATIVA Y ARMAS QUIMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS
- CLAUSULA DE EXCLUSION DE ATAQUE CIBERNÉTICO
- CLAUSULA DE CANCELACION DE RIESGOS DE HUELGAS
- CLAUSULA DE REEMPLAZO
- CLAUSULA DE MECANISMOS INTERIORES
- CLAUSULA DE DESCABALAMIENTO
- CLAUSULA DE CORTE
- CLAUSULAS DE BIENES USADOS Y/O SIN EMPAQUETAR Y/O AVERIADOS
- CLAUSULA DE FLETE AEREO
- CLAUSULA DE VALORACION
- CLAUSULA DE INFRASEGURO
- IMPUESTO LEVY
- CLAUSULA DE SUBROGACION
- CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION DE SANCIONES
- CLAUSULA DE PANDEMIA

Según sean de aplicación al medio de transporte utilizado. Se adjuntan copia de las cláusulas arriba indicadas.

7. DEDUCIBLE

Los siniestros indemnizables por esta póliza se liquidarán sin deducción.

8. CONDICIONES PARA LOS ENVÍOS

- ❖ la mercancía viajara debidamente embalada por el usuario de forma que garantice el transporte seguro y el correcto mantenimiento de su contenido.
- ❖ Envíos de cajas, maletas, bicicletas, palos de golf, esquís etc. deberán viajar perfectamente embalada dentro de una caja o en una maleta rígida específica para dichos enseres.
- ❖ Factura comercial para mercancía nueva
- ❖ El peso máximo para cada bulto es de 40 kg (recomendado 36 Kg)
- ❖ Listado detallado del contenido bulto/maleta, así como foto de los enseres **antes** de ser embalados y **después (se acepta excepcionalmente que la mercancía se encuentre embalada antes de su aseguramiento)**.
- ❖ El listado deberá ir valorado, con nombre, DNI etc.
- ❖ Se excluyen daños por oxidación, corrosión, herrumbre, rozaduras, rayones, deformaciones, etc.
- ❖ La mercancía usada se indemnizará a valor venal tras efectuar el pertinente estudio de mercado y verificar antigüedad
- ❖ Los artículos electrónicos se indemnizarán al 50% de su valor

Conformidad Tomador

Conformidad Names Europe Agencia de Suscripción SL,
en nombre y representación de Great Lakes Insurance SE
En Madrid a 10 de abril de 2024



Names
Europe
B-85383875

Fernando Barrio Fuente
Director General

POLIZA: 2024NAM00052

Names Europe Agencia de Suscripción C/Proción 14 28023- Madrid
CIF: B 85 38 38 75

CONDICIONES ESPECIALES
NUM. DEL POLIZA 2024NAM0052

DURACIÓN DEL VIAJE

Dentro de los límites geográficos establecidos por la presente póliza, se aplicará la cobertura definida a continuación desde el momento en el que comience la carga hasta la conclusión de la descarga, incluyendo estancias y trasbordos de acuerdo con los *IncoTerms* que gobiernan el contrato de compra venta subyacente, en su caso.

NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS, INSPECCIÓN Y CONTROL DE MERCANCÍAS DAÑADAS

En caso de que se produzca una circunstancia que pueda derivar en reclamación en virtud de esta póliza, el DEPARTAMENTO DE SINIESTROS de NAMES EUROPE deberá ser informado inmediatamente mediante notificación cursada al correo electrónico:

claims@saint-clement.com

que a su vez informará al Asegurado de las decisiones correspondientes en cuanto al eventual nombramiento de peritos.

En la notificación del siniestro el Asegurado deberá trasladar la siguiente información inicial:

- Número de póliza
- Periodo de cobertura de la póliza
- Nombre del tomador /asegurado
- Teléfono y persona de contacto
- Descripción de los hechos y tipo de mercancía siniestrada
- Lugar en el que se encuentra la mercancía
- Posible causa del siniestro si se conoce
- Indicar estimación aproximada del valor de la mercancía dañada

Los Aseguradores podrán optar a su criterio por prescindir de inspección pericial en caso de siniestros que de forma poco probable vayan a exceder 2.500 euros o su equivalente en otra divisa, debiendo en estos casos atender el Asegurado con especial rigor las solicitudes de información y/o documentación de los Aseguradores.

Si por la complejidad o importe elevado (superior a 2.500 Euros) fuese necesario nombrar peritos con carácter inmediato y el Asegurado no pudiese contactar con el Departamento de Siniestros de NAMES EUROPE AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN con la urgencia requerida, el Asegurado podrá contactar directamente con los gabinetes periciales que considere oportunos.

No obstante, los costes periciales que como consecuencia se incurran sólo serán asumidos por los aseguradores cuando se trate de un siniestro cubierto por la presente póliza y se cumplan las circunstancias previstas en la presente cláusula de inspección, incluyendo el envío por parte del Asegurado de un correo de notificación al correo electrónico del DEPARTAMENTO DE SINIESTROS de NAMES EUROPE anteriormente indicado, con anterioridad al nombramiento de perito. En todo caso, el Asegurado deberá informar al Dpto de Siniestros de NAMES EUROPE de los contactos mantenidos con los peritos con la mayor brevedad posible.

Queda convenido que en el caso de siniestros objeto de cobertura por la presente póliza el DEPARTAMENTO DE SINIESTROS de NAMES EUROPE actuando en nombre de los suscriptores o estos directamente asumirán junto con el Asegurado el control de todas las mercancías dañadas y el Asegurado acepta, siempre que sea razonable, acondicionar dichas mercancías para la venta consensuadamente con los propietarios de dicha mercancía.

En caso de que esas mercancías no puedan acondicionarse de nuevo para la venta o, después de haberlas acondicionado se observe que no son aptas para la venta, tras aplicar cualquiera de las “Cláusulas sobre

Marcas” que figuren en el presente seguro, deberá consensuarse la venta de las mercancías como mercancías recuperadas a fin de minimizar el perjuicio, teniendo NAMES, en nombre y representación de los Suscriptores o estos directamente, derecho sobre las ganancias generadas por dicha venta en la medida en que exista cobertura del siniestro bajo la póliza.

El Asegurado tiene en todo caso obligación de emplear todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. Nada de lo estipulado en esta cláusula modificará o reducirá las obligaciones del Asegurado de actuar en todo momento con el fin de minimizar la magnitud de la pérdida. El incumplimiento de este deber dará derecho al asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Se podrán designar peritos para coordinar, supervisar o controlar operaciones de salvamento, reembalaje o acondicionamiento de la mercancía que puedan estar cubiertas bajo esta póliza cuando ello se estime conveniente por su complejidad, riesgo o potencial coste.

En caso de que el Asegurado incumpla su deber de notificación del siniestro en tiempo y forma, los Aseguradores tendrán derecho a rechazar cobertura del siniestro.

CLÁUSULA DEROGATORIA

Las presentes Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Generales.

Queda nulo y sin efecto alguno, cualquier artículo o disposición de estas últimas que contradiga a estas Condiciones Especiales y Particulares.

Igualmente, en caso de duda o defecto de interpretación, se atenderá a lo dispuesto por estas Condiciones Especiales y Particulares.

Las siguientes Condiciones Especiales forman parte de la presente póliza.

1. MERCANCÍAS ASEGURADAS

Serán objeto de cobertura bajo esta póliza las mercancías transportadas por cuenta e interés del Asegurado, consistentes principalmente en aquellas que se indican en las Condiciones Particulares de esta póliza.

2. VIAJES

Quedan garantizadas las mercancías objeto de este seguro durante su transporte dentro de los límites geográficos indicados en las Condiciones Particulares. En caso de ser necesario modificar o ampliar estos, el Asegurado deberá comunicarlo a la Compañía Aseguradora con suficiente antelación al inicio del viaje, y esta deberá dar su aprobación, aplicándose la sobreprima que pueda acordarse en cada caso.

3. RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad máxima de la Compañía Aseguradora no excederá en ningún caso de la cifra indicada como Límite de Indemnización indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

4. PAGO DEL RECIBO DE PRIMA

El impago de la prima tendrá los efectos indicados en el artículo 15º de la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de Octubre de 1980)

5. COBERTURA DE RIESGOS DE GUERRA / HUELGAS

En la Tasa de Prima indicada en las Condiciones Particulares se encuentra comprendida la sobreprima mínima para la cobertura de los riesgos de Guerra y Huelgas en el momento de iniciarse el riesgo.

No obstante se encuentran excluidos de la cobertura de guerra y huelgas los viajes con origen y/o destino los siguientes países:

**Afganistán
Argelia
Bolivia
Chad
Colombia
Costa de Marfil
Etiopía
Georgia
Guinea
Golfo de Adén
Irak
Israel y Palestina
Nigeria
Pakistán
República Centroafricana
República Democrática del Congo
Somalia
Sri Lanka
Sudán
Yemen
Zimbawe
Rusia
Ucrania
Bielorrusia
Antiguos países URRSS**

Los viajes a estas zonas podrán ser cubiertos por la Compañía Aseguradora caso a caso, aplicando la sobreprima que corresponda dependiendo de la severidad de cada país en cada momento.

Este listado es susceptible de ser modificado de ser modificado en función de la disminución/agravación de los conflictos socio-políticos en cada país, de acuerdo con la CREAM (Country Risk Evaluation and Assessment Model).

6. CLÁUSULA CANCELACIÓN DE RIESGOS DE GUERRA

La cobertura contra los riesgos de guerra (según se define en las pertinentes Cláusulas del Instituto para Guerra) puede ser cancelada por los Aseguradores o por el Asegurado, excepto cuando se refiera a cualquier seguro que haya entrado en vigor de acuerdo con las condiciones de las Cláusulas del Instituto para Guerra antes de que la cancelación se haga efectiva. Dicha cancelación, sin embargo, únicamente se hará efectiva a la terminación de los 7 días desde la medianoche del día en que el aviso de cancelación sea dado por o a los Aseguradores.

7. CLÁUSULA CANCELACIÓN DE RIESGOS DE HUELGAS

Tanto el Asegurado como los Aseguradores quedan facultados para cancelar en todo momento las garantías de la cobertura del Instituto de Londres - Institute Strikes Clauses (Cargo) – mediante aviso por escrito a la otra parte con 7 días de antelación.

La cancelación será efectiva a la expiración del número de días establecido en este apartado y será contabilizada desde la media noche del día en que la cancelación ha sido notificada a la otra parte.

No será de aplicación esta cancelación a las mercancías cuyos riesgos hubieran comenzado antes de la terminación del plazo previsto en este apartado o estando en tránsito hayan sido declaradas de acuerdo con los términos contratados en la póliza.

8. CLÁUSULA DE EXCLUSION POR CONTAMINACION RADIATIVA Y ARMAS QUIMICAS, BIOLOGICAS, BIOQUIMICAS Y ELECTROMAGNETICAS

Esta Cláusula anulará todo lo contenido en este seguro que sea inconsistente con ella.

I En ningún caso este seguro cubrirá la responsabilidad por daños por pérdidas o gastos directamente causados o contribuidos por o que surjan de:

I.1 radiaciones prolongadas o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear.

I.2 Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier componente nuclear del mismo

I.3 Cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y / o fusión u otra reacción o fuerza o materia radiactiva

I.4 Cualquier arma de guerra que emplee cualquier reacción química, biológica, bioquímica y electromagnéticas

9. CLÁUSULA DE EXCLUSION DE RIESGOS CIBERNETICOS

I.1 Sujeto únicamente a la cláusula I.2 siguiente, el presente seguro no cubrirá en ningún caso la pérdida, el daño, la responsabilidad o el gasto directa o indirectamente producidos por, derivados de o atribuibles a, el uso o funcionamiento, como medio para causar un daño, de un ordenador, sistema informático, programa de software informático, código malicioso, virus informático o proceso, o cualquier otro sistema electrónico.

I.2 En los casos en los que la presente cláusula se incorpore a pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflictos civiles derivados de la misma, o cualquier acto hostil por parte de o contra una potencia beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe por motivos políticos, la Cláusula I.1 no se aplicará con el objeto de excluir aquellas pérdidas (que de otro modo hubieran estado cubiertas) derivadas del uso de cualquier ordenador, sistema informático o programa de software informático, o de cualquier otro sistema electrónico en el lanzamiento y/o sistema de guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

10. CLAUSULA DE REEMPLAZO

En caso de pérdida o daño a cualquier parte de las partes de una máquina, equipo y/o objeto asegurado causada por un riesgo cubierto por la póliza, la suma recuperable no excederá el costo de reemplazo o reparación de dicha parte o partes más los cargos por reenvío y reposición, si se hubiera incurrido en ellos, pero excluyendo el arancel a menos que el arancel completo esté incluido en la suma asegurada.

En ningún caso la responsabilidad de los aseguradores excederá el valor asegurado de la máquina completa.

11. CLAUSULA DE MECANISMOS INTERIORES

Esta póliza garantiza los daños eléctricos, electrónicos y/o mecánicos que pueda sufrir la mercancía asegurada, siempre y cuando hayan quedado vestigios de un impacto en los contenedores o el empaquetado o en el medio de transporte, durante el viaje.

12. CLAUSULA DE DESCABALAMIENTO

En caso de que los bienes asegurados formen parte de una pareja o juego, esta póliza únicamente indemnizará la suma asegurada o proporción correspondiente a la parte o partes dañadas o perdidas. En ningún caso será considerada como pérdida total el resto de bienes que formen parte del juego o pareja que no hayan resultado dañados o perdidos.

13. CLAUSULA DE CORTE

En caso de que se produzca un siniestro cubierto por esta póliza por daños o rotura de tuberías, rollos de cable, textiles, moqueta o similares, queda acordado que la parte o partes dañadas o rotas serán cortadas, considerándose el resto como mercancía en buen estado.

La responsabilidad de la Compañía Aseguradora se limitará a la proporción que represente la parte cortada sobre la suma asegurada, deduciendo el posible salvamento que pueda obtenerse de esta parte cortada.

14. CLAUSULA DE BIENES USADOS Y/O SIN EMPAQUETAR Y/O AVERIADOS

Esta póliza cubre la pérdida y/o el daño que puedan sufrir las mercancías usadas que no hayan sido totalmente reacondicionadas para su transporte y/o viajen sin empaquetar y/o averiados, durante su transporte, sujeto a los términos y condiciones de la póliza, **pero excluyendo:**

- **Herrumbre, oxidación, decoloración y/o corrosión.**
- **Roturas, rasguños, mellas, rozaduras, rayones y los costes de repintado.**
- **Retorcimientos, dobladuras y deformaciones.**

Salvo que los anteriores se deban a un accidente del medio de transporte.

15. VALORACION

El valor asegurado en cada expedición, sobre el que se efectuará la indemnización que pueda corresponder en caso de siniestro, es el especificado en las facturas o albaranes de entrega emitidos por el vendedor.

En caso de mercancía usada o de segunda mano la indemnización se fijará por la factura de compra/venta y en caso de no existir la misma por el valor de mercado antes de la ocurrencia del siniestro siempre que no sea mayor del valor declarado.

Para mercancía transportada entre filiales y sin factura comercial se indemnizará de acuerdo al valor de inventario de la mercancía o en caso de no existir en su coste de fabricación.

16. CLAUSULA DE INFRASEGURO

En caso de que, ocurrida una pérdida y/o daño indemnizable bajo esta póliza, el valor de la mercancía en el momento del siniestro sea mayor que el valor fijado en el límite de indemnización (art. 5 de las condiciones particulares de esta póliza) o en el declarado por el Tomador del Seguro y/o Asegurado, la Compañía Aseguradora aplicará para fijar la indemnización la regla proporcional entre el límite de indemnización de la póliza o el declarado por el Tomador y/o Asegurado sobre el valor total de la mercancía.

17. CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN

En caso de que la Compañía Aseguradora abone cualquier indemnización al asegurado o beneficiario, ésta quedará automáticamente subrogada en todos los derechos que le puedan corresponder al Asegurado frente a cualquier tercero responsable del daño, incluso frente al porteador de la mercancía u otro depositario de ella, siempre hasta el límite del importe indemnizado; en el caso de que el Asegurado tuviera algún deducible a su cargo, cuanto sea recobrado será distribuido proporcionalmente entre el Asegurador y el Asegurado.

18. CLAUSULA DE FLETE AEREO

En caso de pérdida o daño a la mercancía durante el transporte a consecuencia de un riesgo cubierto por esta póliza, independientemente de si el objeto asegurado haya sido originalmente enviado por vía aérea, la Compañía Aseguradora acuerda pagar los costes razonables del flete aéreo de:

- El objeto asegurado o las partes del mismo dañadas hasta las instalaciones del proveedor o la empresa reparadora, y el retorno.
- Reemplazo del objeto asegurado o de las partes dañadas desde las instalaciones del proveedor.

El límite máximo a cargo de la Aseguradora por este concepto será de Eur 15.000 por siniestro.

19. IMPUESTOS Y LEVY

Esta póliza incluirá cualquier incremento de valor de la mercancía asegurada que se produzca durante el transporte como consecuencia de una imposición de Aduanas, o cualquier otro “levy” similar, ya sea en el país de destino o en cualquier país por el que la mercancía asegurada deba atravesar.

Este impuesto de aduana y/o cualquier otro “levy” similar no será indemnizable si la mercancía asegurada sufre una pérdida total o parcial antes de que el impuesto y/o “levy” sea devengado.

20. CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION DE SANCIONES

Ninguna aseguradora estará obligada a cubrir o será responsable del pago de ninguna reclamación, ni tendrá que conceder ninguna de las prestaciones aquí contempladas, en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o la concesión de dicha prestación expongan a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción al amparo de las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, las leyes o normativas de la Unión Europea, Japón, el Reino Unido o los Estados Unidos de América, siempre que no contravenga la legislación alemana.

21. CLAUSULA DE PANDEMIAS

Este (re) seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos causados por, derivados de, o relacionados con, directa o indirectamente, o cualquier acción tomada para obstaculizar, defender o responder a cualquier pandemia o temor o amenaza de una pandemia, que incluye pero no se limita a:

- Enfermedad por coronavirus (COVID-19);
- Síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2);
- cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2;

Esta exclusión se aplica independientemente de cualquier otra causa o evento que de alguna manera contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo o gasto, e independientemente de si hay alguna declaración de un brote de una pandemia por parte de la OMS o cualquier organismo nacional o internacional autorizado o jurisdicción legal.

A los fines de esta exclusión, una pandemia se definirá como un brote generalizado de una enfermedad infecciosa humana, es decir, una propagación de un virus de persona a persona (por ejemplo, influenza, SARS-CoV-2) en al menos tres países en dos diferentes continentes

22. CLAUSULA LIMITATIVA

El Tomador del seguro, reconoce haber leído y estar conforme con las presentes Condiciones Particulares, Condiciones Generales y Especiales de la póliza que en este acto le son entregadas y en las que aparecen destacadas los artículos limitativos de sus derechos, que acepta expresamente.

Los suplementos posteriores, en su caso, sustituirán en lo que puedan afectar a estas Condiciones Particulares y Especiales.

Conformidad Tomador

Conformidad Names Europe Agencia de Suscripción SL,
en nombre y representación de Great Lakes Insurance SE
En Madrid a 10 de abril de 2024



**Names
Europe**
B-85383875

Fernando Barrio Fuente
Director General

CONDICIONES GENERALES
POLIZA NUM.: 2024NAM00052

INFORMACIÓN DE INTERÉS

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2015 de 14 de julio y el Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre, el Asegurador a quien se solicita cobertura manifiesta:

1. Que el contrato de seguro se celebra con de GREAT LAKES INSURANCE S.E., con domicilio en Königstraße 107, 80802, Munich, Germany.
2. Que el Estado miembro a quien corresponde el control de la Entidad Aseguradora es el Alemania y que, dentro de dicho Estado, la autoridad a quien corresponde dicho control es la Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht.
3. A menos que se indique otra cosa en el contrato de seguro, la legislación aplicable al presente contrato es la Ley 50/1980 de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, la Ley 20/2015 de 14 de julio, el Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre y demás normativa española de desarrollo y/o complemento. No será de aplicación la normativa española en materia de liquidación de entidades aseguradoras.

CLÁUSULA DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

La resolución de las quejas y reclamaciones derivadas de la presente Póliza deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la Orden ECO/734/2004.

Instancias internas

El tomador/asegurado podrá acudir en todo momento a NAMES Europe Agencia de Suscripción S.L. con domicilio en C/Proción 14 – 28023, Madrid.

Fernando Barrio Fuente: fbarrio@nmaesuagency.com

Para plantear cualquier queja o reclamación relacionada con la presente Póliza. La presentación de escrito de queja o reclamación podrá realizarse personalmente o mediante representación, debidamente acreditada, en cualquiera de las oficinas de podrá realizarse personalmente o mediante representación, debidamente acreditada, en la dirección arriba indicada.

Las reclamaciones o quejas podrán realizarse también por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que estos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos. La utilización de estos medios deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.

A estos efectos de presentación de quejas y reclamaciones, así como comunicaciones en relación con la tramitación de los expedientes que de estos se deriven, NAMES EUROPE AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN S.L. pone a disposición de sus clientes la dirección de correo electrónico arriba indicada

La entidad admitirá las quejas y reclamaciones que reúnan los requisitos que se señalan a continuación:

- a. Identificación del reclamante. En caso de servirse de representante deberá acreditar esta representación por cualquier medio admitido a derecho.

- b. Identificación de la póliza respecto a la que formula queja o reclamación.
- c. Causas que motivan la queja o reclamación, pudiendo aportar en su caso, copia de cuantos documentos avalen su posición.
- d. Identificación de la Delegación, departamento o agente, si su queja o reclamación trae causa de su actuación.
- e. Solicitud que formula.

Para plantear Instancias externas

En caso de continuar insatisfecho con la respuesta final recibida o si no hubiera recibido respuesta final en los dos meses siguientes a la presentación de la queja o reclamación, Ud. podrá someter voluntariamente su disputa a decisión arbitral en los términos de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje para el caso de que las partes sometan sus diferencias a decisión de uno o varios árbitros.

Ud. podría estar legitimado para dirigir su queja o reclamación a la Dirección General de Seguros en España. Los datos de contacto son:

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
Paseo de la Castellana, 44,
28046 Madrid
España
Tel: 902 19 11 11
<http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/index.asp>

Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos que le asisten por ley.

Ud. podrá reclamar, en virtud del artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio.

I. DEFINICIONES

A efectos de esta póliza, se entenderá por

Asegurador

Es la Aseguradora GREAT LAKES INSURANCE S.E. a través de NAMES Europe Agencia de Suscripción, S.L., que en su condición de entidad emisora de esta póliza y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato.

Tomador de Seguro

Es la persona física o jurídica que junto al Asegurador suscribe esta póliza y a quien corresponde las obligaciones que se deriven de la misma, salvo aquéllas que correspondan expresamente al asegurado y/o beneficiario.

Asegurado

Es la persona física o jurídica que en el momento de concertarse esta póliza ostenta el interés objeto de seguro y que en defecto del Tomador asume las obligaciones de éste.

Beneficiario

Es la persona física o jurídica que, designada por el Tomador de seguro, o en su caso por el Asegurado, ostenta el derecho a percibir la indemnización derivada de esta póliza en la cuantía que corresponda.

Póliza:

Documento que contiene las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Especiales, si procediesen, así como los suplementos o apéndices que se emitan para complementar o modificar la misma.

Prima

Es el precio del seguro; el recibo de prima contendrá los impuestos y recargos legalmente aplicables.

Suma Asegurada

Es la cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, que representa el límite máximo de indemnización por cada siniestro.

Siniestro

La ocurrencia de cualesquiera de los hechos cubiertos por la póliza que origine la desaparición, destrucción o daños materiales en los bienes asegurados.

II. **MERCANCÍAS Y RIESGOS EXCLUIDOS**

1º.- Salvo pacto expreso en contrario en Condiciones Particulares y/o Especiales, quedan excluidas de cobertura de esta póliza las expediciones de las siguientes mercancías:

- **Materias corrosivas o inflamables.**
- **Materias explosivas.**
- **Materias venenosas.**
- **Materias radiactivas.**
- **Muestrarios comerciales**
- **Animales vivos.**
- **Productos perecederos.**
- **Carnes, pescados o mariscos frescos, refrigerados o congelados.**
- **Prensa en cualquiera de sus variedades.**
- **Mercancías averiadas o devueltas a origen.**
- **Metálico, efectos comerciales o bancarios.**
- **Títulos y cupones de valores mobiliarios.**
- **Billetes de banco.**
- **Vehículos**
- **Lotería o quinielas premiadas.**
- **Alhajas y artículos de joyería, de metales finos.**
- **Piedras preciosas y perlas verdaderas.**
- **Orfebrería de metales finos.**
- **Objetos de arte, antiguos o raros cuyo valor fuera convencional.**
- **Encajes de hilo, bordados o tejidos con metales finos y blondas legítimas de seda.**
- **Colecciones.**
- **Tabaco, “HI-Tech” (lap-tops, teléfonos móviles, agendas electrónicas y PDAs, cámaras digitales, mp3, etc.).**
- **Objetos con valor facial.**

2º.- Solo serán indemnizables los daños materiales y directos sufridos por las mercancías aseguradas, no siéndolo aquellos otros daños indirectos o consecuenciales, tales como perjuicios comerciales por ventas no realizadas, diferencia de cambio, pérdida de mercado o de garantía de origen, salvo pacto expreso en contrario en condiciones particulares o especiales.

III. BASES DEL SEGURO

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro (o el corredor en su caso), así como la proposición del Asegurador en su caso, en unión con esta póliza, constituyen un todo unitario fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados. **Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.**

IV. DECLARACIÓN SOBRE EL RIESGO

Si el Tomador del seguro, al formular las declaraciones del cuestionario incurriera en reserva o inexactitud sobre circunstancias por él conocidas que pudiesen influir en la valoración del riesgo, se aplicarán las siguientes reglas:

- La aseguradora podrá rescindir el contrato, mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud. Corresponderán a la aseguradora, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período de seguro en curso en el momento en que haga esta declaración.
- Si el siniestro sobreviene antes de que la Compañía efectúe dicha declaración, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, la aseguradora quedará liberada del pago de la indemnización.

El Tomador del Seguro, el Asegurado y en su caso el beneficiario, tienen el deber de mantener informado a la aseguradora sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo, así como del acontecimiento de cualquier hecho conocido por el mismo, que pueda agravarlo o variarlo.

V. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. EFECTO DEL SEGURO

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en condición particular.** En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido completados.

Será nulo el contrato si en el momento de su conclusión no existe el riesgo o ya ha ocurrido el siniestro.

VI. PROTECCIÓN DE DATOS

Por medio de la presente, se le informa de que los datos personales del tomador/asegurado facilitados se incorporarán a un fichero titularidad de GLISE, quien los tratará de acuerdo con los términos del Reglamento Europeo de Protección de Datos, al objeto de la suscripción, celebración y gestión de contratos de seguro y, en especial, para la prestación de servicios, tramitación de propuestas, tramitación de reclamaciones y pago de prestaciones.

Names Europe Agencia de Suscripción S.L. actuando en su condición de agencia de suscripción, tratará los datos relativos al tomador/asegurado por cuenta del Asegurador, de acuerdo con el Reglamento Europeo de Protección de Datos y únicamente para los fines previstos en su autorización para contratar

Ud. puede conocer la política de privacidad del mercado de GLISE en <https://www.munichre.com/en/reinsurance/contact/worldwide/europe/united-kingdom/>

VII. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de perfeccionamiento del contrato.

Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si no se determina otra cosa, el lugar de pago de la prima será el del último domicilio que el Tomador del seguro haya comunicado a la aseguradora.

Si por culpa del Tomador del seguro la primera prima no ha sido pagada, o la prima sucesiva al vencimiento, la aseguradora tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva.

Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la aseguradora quedará liberada de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas sucesivas, la cobertura de la aseguradora queda suspendida transcurrido un mes desde el día de su vencimiento. Si se produjera un siniestro durante el transcurso de ese mes, la aseguradora podrá deducir del importe a indemnizar la prima adeudada para el período en curso.

Si la aseguradora no reclama el pago pendiente de la prima dentro de los seis meses siguientes a su vencimiento, el contrato quedará extinguido.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó la prima pendiente.

VIII. VALORACIÓN DE DAÑOS

1. La suma asegurada representa el límite máximo de indemnización a pagar por la Compañía en cada siniestro.
2. El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el asegurado. Para la determinación del daño se estará al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la realización del siniestro.
3. **Regla proporcional: si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, la aseguradora indemnizará el daño causado en la misma proporción en que dicha suma cubra el interés asegurado, salvo pacto expreso en contra recogido en las condiciones particulares y/o especiales de la póliza.**

IX. SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización, la aseguradora podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización, y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del asegurado.

El asegurado y el beneficiario serán responsables de los perjuicios que, con sus actos y omisiones, puedan causar a la aseguradora en su derecho a subrogarse.

X. PRESCRIPCIÓN, JURISDICCIÓN. LEY APLICABLE

Las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán al término de 2 años, contados desde el vencimiento del contrato o desde la fecha del siniestro que diera lugar a ellas.

El presente contrato queda sometido a la Ley y Jurisdicción española, siendo juez competente el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España en caso de que el suyo se encuentre en el extranjero.

XI. DECLARACIÓN INICIAL DE GRAN RIESGO

El tomador/asegurado declara expresamente que cumple con los requisitos legalmente establecidos para que los riesgos cubiertos por la presente póliza tengan la consideración de grandes riesgos, según la definición del artículo 107 de la ley 50/1980 del contrato de seguro.

Dado que se trata de grandes riesgos, las partes expresamente acuerdan que esta póliza se registrará e interpretará conforme a las disposiciones de su propio clausulado, que prevalecerán sobre cualquier otra norma, legal o de otro tipo. La ley 50/1980 del contrato de seguro tendrá carácter subsidiario y registrará en todos los aspectos no regulados por la póliza.

XII. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

Sujeta a la notificación de cancelación de 30 días por cualquiera de las partes en caso de riesgos marítimos, a la notificación de cancelación de 7 días en caso de riesgos de guerra, huelgas, disturbios y alborotos civiles, y notificación de cancelación de 48 horas en caso de riesgos de huelgas, disturbios y alborotos civiles para todos los envíos realizados desde o hacia Estados Unidos.

La cancelación se hará efectiva al expirar el número de días correspondiente desde la medianoche del día en el que el Asegurado ha emitido la notificación de cancelación o desde el envío de dicha notificación a los suscriptores, pero no se aplicará a los seguros que hayan sido declarados o anexados de acuerdo

XIII. CLÁUSULA DE CONTINUIDAD DE VIAJE

En caso de acortamiento de viaje en todo o en parte, o si los bienes asegurados son trasbordados a otro buque y/o buques, para continuar el viaje, o descargados antes del destino final, o en caso de desviación, cambio de viaje o buque, o cualquier interrupción u otra variación más allá del control del Asegurado, este seguro cubrirá hasta la llegada a salvo al destino final, siempre y cuando se notifique a la aseguradora tan pronto tenga el Asegurado conocimiento de estos hechos, previa aplicación de la prima adicional que pueda ser requerida.

XIV. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD EXCEDIDO

Si el valor total en riesgo supera el/ (los) límite(s) de responsabilidad establecidos por esta póliza, el Asegurado deberá no obstante informar previamente a los aseguradores sobre la cantidad en riesgo total y deberá abonar la totalidad de la prima fijada en ese momento, en virtud de lo cual los aseguradores renuncian al principio de coaseguro. El hecho de que los aseguradores acepten dichos informes y primas no alterará o aumentará el límite de responsabilidad de los aseguradores en adelante.

XV. CLÁUSULA SUE AND LABOUR (“con la debida diligencia”)

En caso de pérdida o desgracia real o inminente, será legítimo y necesario por y para el Asegurado, sus agentes comerciales, empleados y cesionarios, demandar, trabajar y viajar

por, en y sobre la defensa, salvaguarda y recobro de los productos y mercancías, o una parte de los mismos, sin perjuicio de esta póliza, de los gastos, los aseguradores contribuirán de acuerdo con el porcentaje y cantidad del importe asegurado por la presente póliza. Los actos del Asegurado o de los aseguradores a la hora de recobrar, salvar y preservar el objeto del seguro no deberán considerarse, en caso de catástrofe, una renuncia o una aceptación del abandono.

XVI. CLÁUSULA DE GASTOS POR NOMBRAMIENTO DE PERITOS A CARGO DE LA ASEGURADORA

La aseguradora toma a su cargo los gastos en que incurra el Asegurado por la intervención de peritos, comisarios, etc., para la justificación de un siniestro ocurrido a los bienes asegurados por esta póliza, cuya intervención haya sido previamente autorizada por el Asegurador, aun cuando el siniestro en cuestión no resulte a su cargo.

XVII. CLÁUSULA DE DESPUÉS DE LA LIQUIDACIÓN

Queda convenido que en el caso de no entregar la mercancía 30 días después de la fecha de entrega prevista, los aseguradores iniciarán reclamaciones basándose en las disposiciones de la presente póliza, y serán titulares de las mercancías en caso de que éstas se encuentren posteriormente, así como responsables de disponer de dichas mercancías.

XVIII. AVERÍA GRUESA

Esta póliza cubre los gastos derivados de la Avería Gruesa y Salvamento, ajustados o determinados según el contrato de fletamento y/o la legislación por la que se rija y la práctica (o, en caso de no haber un contrato de fletamento, de acuerdo con Declaración Extranjera o las Reglas de York y Amberes) utilizada para evitar o con el fin de evitar un siniestro causado por cualquier motivo, salvo aquellos que hayan sido excluidos de manera específica aquí. Para las contribuciones por Reclamaciones por Avería Gruesa y Gastos de Salvamento recobrables detalladas a continuación, será necesario que el objeto del seguro esté asegurado por la totalidad de su valor contributivo.

Los depósitos de Avería Gruesa serán pagaderos previa presentación del recibo de depósito de Avería Gruesa.

XIX. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR INSOLVENCIA

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que resulte de la insolvencia o quiebra del armador, gestor, fletador u operador del buque cuando, en el momento de la carga del objeto del seguro a bordo del buque, el Asegurado tiene conocimiento, o debería tenerlo en el desarrollo normal de su actividad, de que dicha insolvencia o quiebra podría impedir el transcurso normal del viaje.

Esta exclusión no se aplicará en caso de que esta póliza haya sido cedida a la parte reclamante en el presente seguro que ha comprado o ha aceptado comprar el objeto del seguro con buena fe por medio de un contrato vinculante.

XX. TOMADOR PERSONA JURÍDICA (gran riesgo)

Por la presente, el Tomador del Seguro/Asegurado reconoce expresamente haber recibido del Asegurador, por escrito y en la fecha de la firma del presente documento la oportuna información relativa al Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control.

XXI. ACEPTACIÓN EXPRESA Y CONSTANCIA DE RECIBO DE INFORMACIÓN

El Tomador del Seguro reconoce expresamente que ha recibido las Condiciones Generales, Especiales y Particulares que integran esta Póliza manifestando su conocimiento y conformidad con las mismas.

Por último, el Tomador del Seguro reconoce expresamente haber recibido del Asegurador, por escrito, la oportuna información relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social, dirección y forma jurídica del Asegurador.

Conformidad Tomador

Conformidad Names Europe Agencia de Suscripción SL,
en nombre y representación de Great Lakes Insurance SE
En Madrid a 10 de abril de 2024



**Names
Europe**
II-85383875

Fernando Barrio Fuente
Director General